



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono 2754780 Ext. 2077

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No 70001-33-33-009-2014-000162-00
Demandante: DIANORA MARTÍNEZ ARROYÓ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

Asunto: Desistimiento Tácito

La señora DIANORA MARTÍNEZ ARROYÓ, a través de apoderado judicial presentó el día 29 de mayo de 2014 demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio del SINCELEJO - SUCRE.

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2014, en el que se ordenó a la parte actora consignar como gastos del proceso la cantidad de ochenta mil pesos M/L (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al agente del Ministerio Público¹. La decisión anterior, fue notificada por estado electrónico No 055 del 15 de septiembre 2014 y electrónicamente al Ministerio Público el día 11 de diciembre de la misma anualidad.²

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Art. 178. Desistimiento Tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación

¹ Folio 23

² Folio 24 y 25

del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)”.

Vencido el término de 30 días que indica la norma anterior, mediante auto de fecha 16 de abril de 2015 se ordenó a la parte demandante que dentro del término de 15 días, cumpliera con lo establecido en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda referente a la consignación del valor de los gastos procesales; decisión que se notificó por estado electrónico No. 035 del 17 de abril 2015.

Informa la secretaría (fl.30) que a la fecha se encuentra vencido el último término, durante el cual el expediente ha permanecido inactivo, a la espera de que la parte actora aportara la constancia del mencionado pago, carga que le correspondía para efectos de dar impulso al proceso. La conducta omisiva descrita, se encuadra dentro de la figura del desistimiento tácito de la demanda, atendiendo lo dispuesto por la norma transcrita, razón por la cual a continuación se procederá de conformidad, decretándose el desistimiento tácito de la demanda y ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda que en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que presento la señora DIANORA MARTÍNEZ ARROYO a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, radicada bajo el número 2014-000162-00.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Posterior a ello archívese el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de junio de 2015, a las 8:00 a.m.

La Secretaria